AÑO DE 1844. Martes 16 de julio. NÚMERO 84.



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 630.

GOBIERNO POLÍTICO.

El señor Subsecretario de la Gobernacion de la Península con fecha 10 del actual me comunica lo siguiente.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente.=En uso de la prerogativa que el artículo 26 de la Constitucion me concede, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se disuelve el Congreso de los Diputados.

Art. 2.° Conforme al artículo 19 de la Constitucion se renovará la tercera parte de los Senadores.

Art. 3.° Las Córtes se reunirán en la capital de la monarquía el dia 10 de octubre de 1844.

Dado en Barcelona á 4 de julio de 1844. =Está rubricado de la Real mano.=Madrid 10 de julio de 1844.=El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.= De Real orden comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y exacto cumplimiento de lo prevenido en el antecedente Real decreto por parte de quien corresponda. Orense julio 15 de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 631.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 10 del actual se ha servido dirigirme la real orden que sigue.

=Convocadas las Córtes para el dia 10 del próximo mes de octubre, la Reina, á fin de que la eleccion de Diputados y propuesta de Senadores se hagan con la regularidad debida y en los plazos que prescribe la ley de 20 de julio de 1837, se ha servido mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Tan luego como reciba V. S. esta real orden, convocará la Diputacion provincial, si ya no se hallase reunida, para que sin demora verifique la division de esa provincia en distritos electorales, con arreglo al artículo 19 de dicha ley, atendiendo á las reclamaciones de los pueblos en cuanto conduzca á facilitarles el ejercicio del derecho electoral.

2.ª Acordada esta division, se insertará en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los electores.

3.ª Se procederá igualmente, sin pérdida de tiempo, á formar las listas electorales de que habla el art. 16 de la misma ley, las cuales deberán hallarse enteramente concluidas para el dia 3 de agosto.

4.ª El dia 9 del mismo mes se espondrán al público por espacio de los quince dias que señala el art. 13 para los efectos que en el 16 se previenen.

5.ª Rectificadas las listas, se remitirán por la Diputacion provincial á los Ayuntamientos cabezas de distrito electoral, cuidando de darles el oportuno aviso de las variaciones que en lo sucesivo se hicieren, y se comunicarán á los demas pueblos de la provincia por medio del Boletin oficial, conforme al art. 18.

6.ª Las elecciones principiarán en los pueblos cabezas de distrito el dia 3 de setiembre, observándose con la mayor exactitud lo que se dispone en el art. 22 y siguientes de la propia ley electoral.

7.ª Para la eleccion de la mesa no se recibirán mas votos que los de los electores que concurran antes de las diez de la mañana; pero los que se hallen en este caso, tendrán derecho á dar el suyo, aunque la votacion se prolongue por mas tiempo que dicha hora.

8.ª El escrutinio general se verificará en la capital de la provincia el dia 14 de setiembre.

9.ª Los comisionados que, segun dispone el artículo 34 de la ley, deben concurrir al escrutinio general de votos, llevarán, ademas de la copia certificada del acta, las listas de los electores de cada distrito, y las de los que hubieren tomado parte en la eleccion.

10. Debiendo renovarse la tercera parte de los Senadores, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la Constitucion de la Monarquía, y habiendo tocado la suerte para la actual renovacion de los de esa provincia á D. Laureano Sanz y D. Manuel María Losada en el sorteo celebrado por el Senado, se formará la correspondiente propuesta para que S. M., en uso de la real prerogativa, se digne hacer la oportuna eleccion.

11. Corresponde á esa provincia la eleccion de seis Diputados; y en la inteligencia de que tambien debe proponerse la renovacion de dos Senadores, se nombrarán tres suplentes de aquellos, conforme al art. 4.º de la ley referida.

12. En el caso de no resultar la eleccion completa de los Diputados ó propuesta de los Senadores que corresponden á esa provincia, se procederá á segunda eleccion, conforme á los artículos 40 y siguientes de la ley.

13. Tan luego como queden terminadas las operaciones electorales, remitirá V. S. á este Ministerio de mi cargo sin pérdida de tiempo las actas de que habla el art. 36 de la repetida ley, para los efectos que la misma prescribe.

De real orden lo digo á V. S. para su esacto y puntual cumplimiento.

Y con el mismo objeto he dispuesto su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, esperando de los honrados habitantes de la misma, Ayuntamientos y demas Corporaciones y autoridades, de ella la mas estricta observancia de cuanto se previene en la preinserta Real resolucion en la parte que respectivamente les toca. Orense 15 de julio de 1844. = Manuel Feijó y Rio.

Número 632.

En la noche de ayer han ingresado en la carcel de esta capital siete ladrones rateros capturados en el distrito municipal de Toén por la columna volante del provincial de Oviedo al mando del caballero oficial del mismo Don José Bernabeu; y á las doce y media de esta madrugada fué cogido en la parroquia de Alongos de la misma alcaldía de Toén, Dámaso Gonzalez, de san Estebau de Untes, fugado de esta carcel y gefe de la gavilla de ladrones que robaba en ambas riberas del rio Miño, perteneciente á dicha alcaldía y á la de Canedo; cuya interesante captura la verificó uno de los confidentes, ausiliado de algunos vecinos de la espresada parroquia de Alongos; y al conducirle á esta capital fué muerto por la escolta mandada por el citado oficial D. José Bernabeu en vista de haber intentado su fuga precipitándose al rio Miño.

Segun parte que acabo de recibir del teniente alcalde constitucional de Canedo, se consiguió igualmente hoy á las cuatro de la mañana la prision interesante del ladron Domingo Nóboa (*a*) Moro, compañero del Dámaso, cuya prision se debe al alcalde constitucional de Toén ausiliado del teniente alcalde constitucional de Canedo.

Todo lo que me apresuro á comunicar al público para su debida satisfaccion, y advertir á los pocos criminales que quedan, que muy luego recibirán igual premio. Orense 14 de julio de 1844.= *Manuel Feijó y Rio.*

Número 633.

El juez de primera instancia de Chantada en comunicacion de 9 del actual me manifiesta hallarse instruyendo causa criminal sobre la alevosa muerte dada á Vicente Vazquez de San Miguel de Olleros, en la que resultan ser agresores Francisco Ribada y Miguel de la Peña del lugar de Bazal parroquia de San Vicente de Pombeiro distrito de Panton en el partido judicial de Monforte, contra quienes se proveyó auto de arresto, que no tuvo efecto por no ser habidos en aquel pais. En consecuencia de lo cual prevengo á los señores Alcaldes constitucionales, comisarios, celadores y agentes de proteccion y seguridad pública de esta provincia procedan á su captura en el caso de ser habidos, remitiéndolos con todo seguro á este Gobierno político para ponerlos á disposicion de dicho señor juez, á cuyo efecto se insertan sus señales á continuacion. Orense 12 de julio de 1844.=*Manuel Feijó y Rio.*

Señas de Francisco Ribada. Edad 24 años, 5 pies de estatura, pelo y ojos castaños, nariz afilada, sin barba, cara redonda; usa de ordinario calzon de estopa redondo, chaleco azul, chaqueta paño riaza.

Idem de Miguel de la Peña. Edad 40 años, estatura mayor de 5 pies, cara regular, nariz afilada, ojos y pelo castaño oscuro, barba roja, color rubicundo, hoyoso de viruelas, calzon de rizo, chaleco azul, chaqueta parda y sombrero redondo.

Número 634.

INTENDENCIA.

La Administracion de rentas de esta provincia con fecha de ayer me dice lo que copio.

Habiendo vencido el 2.º semestre de la contribucion del Subsidio industrial y de comercio del presente año, espero se servirá V. S. disponer que dentro de un breve plazo hagan efectivo su importe en esta Administracion los Ayuntamientos de esta provincia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, y á fin de que en el término de diez dias satisfagan las cantidades en que se hallen en descubierto por el concepto espresado. Orense 10 de julio de 1844.=Mata.

Número 635.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Segundo trimestre vencido en fin de junio de 1844.

Estado *que manifiesta la entrada, salida y existencia de caudales y papel por bienes y rentas del Clero secular, hermandades y cofradías, y por venta de dichos bienes en los meses que comprende este trimestre desde 1.º de abril á fin de junio de 1844.*

CARGO.	Papel.	Metálico.	Total.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior	112,076 31	77,576 17	189,653 14
Bienes y rentas del Clero secular.	»	295,466 22	295,466 22
Por su = Hermandades y Cofradías.	»	»	»
Ventas de fincas del mismo Clero.	»	8,058 5	8,058 5
Total cargo.	112,076 31	381,101 10	493,178 7
DATA.			
Asignacion alzada para empleados.	»	2,333 10	2,333 10
Escritorio de la Contaduría.	»	1,133 32	1,133 32
Honorarios del Administrador principal.	»	9,005 25	9,005 25
Idem del Comisionado de ventas.	»	439 22	439 22
Banco Español de San Fernando.	»	150,973 25	150,973 25
Direccion general del Tesoro.	»	185,000	185,000
Tesorería de Rentas de esta provincia.	»	32,214 32	32,214 32
Total data.	»	381,101 10	381,101 10
Total cargo.	112,076 31	381,101 10	493,178 7
Existencia para el trimestre siguiente.	112,076 31	»	112,076 31

Orense 30 de junio de 1844.— *Joaquin María Espiau.*

Está conforme con los libros de intervencion de la Contaduría de mi cargo.— *Roque Viejo.*

Número 636.

Se anuncia por treinta dias la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresan pertenecientes á la parroquia de Santa María de Beacan; cuyo remate tendrá efecto el dia 11 de agosto próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que está nombrado.

507 Una tierra al término de la Iglesia de cuatro ferrados de viña y huerta; produce en renta 60 rs., y fue capitalizada en 1,800 rs.

508 Un monte peñascal denominado Montes de San Marcos de diez ferrados; produce en renta 40 rs., y fue capitalizado en 1,200 rs.

509 Un monte en Beacan con algunos robles de diez ferrados; produce en renta 50 rs., y fue capitalizado en 1,500 rs.

Orense 8 de julio de 1844.=*Mata.*

Número 637.

Juzgado de primera instancia de Allariz.

En causa criminal en que entiendo contra Juan Lande y su hijo José, vecinos de la parroquia de Figueiredo, sobre el robo y muerte violenta de Antonio Gonzalez su convecino he decretado su arresto; y habiéndose fugado el Juan proveí auto mandando publicarlo en el Boletin oficial para que las autoridades civiles y militares y demas personas encargadas del ramo de seguridad pública de la provincia, procedan á su captura en cualquiera parte que sea habido y me lo remitan con toda seguridad, y al efecto inserto á continuacion sus señales: Edad 36 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, cara ancha, color bueno; viste pantalon de mahon azul, chaqueta de paño castaño usado, chaleco paño azul, sombrero gacho. Allariz julio 2 de 1844.=*José María Lebron.*

Número 638.

Idem del Carballino.

Por dicho juzgado se instruye espediente para la provision interina de un oficio de procurador de

causas en el mismo; en su consecuencia todos los sugetos que se consideren capaces de optar á dicho destino, deben presentar sus solicitudes en la secretaria de dicho juzgado que desempeña el escribano del mismo D. José María Orosa, dentro del término de quince dias que concluyen en 21 del corriente, acompañadas de una certificacion fehaciente de tener mas de 25 años, otra de dos de práctica y otra de buena conducta moral; teniendo entendido ademas que deben dar fianzas ó arraigo hasta la cantidad de ocho mil reales. Carballino y julio 6 de 1844. =*Blas de Bringas.*

Número 639.

Idem del Carballino.

Agustin Pinal, del Carballino, como padre y legítimo administrador de la persona y bienes de su hija pupila Teresa, que le quedó de su primera muger María Alvarez, y Andrea Arencey conjunta actual del mismo, propusieron accion de terceria en reintegro de los capitales respectivamente desfalcados contra D. José Rodriguez Gonzalez de Santiago de Mudelos y mas acreedores del Pinal, la cual fue admitida; y en su consecuencia se cita, llama y emplaza generalmente á todos los acreedores ausentes é ignorados para que queriendo usar de su derecho lo verifiquen en este juzgado y oficio del escribano D. Manuel Vila dentro de treinta dias siguientes por medio de procurador en su nombre; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Carballino y julio 8 de 1844.=*Blas de Bringas.*

Número 640.

Idem de Bande.

Don Juan Lopez, Alcalde constitucional de Bande que por ausencia del juez propietario ejerce sus funciones en primera instancia en él y su partido.—Hago notorio: Que en cumplimiento de lo prevenido en la exaccion sesta del reglamento de los juzgados de primera instancia, y de la prevencion octava de la circular de 11 del corriente de S. E. la Junta gubernativa de la real Audiencia de la Coruña, acordé por auto de esta fecha anunciar al público las vacantes de cuatro procuradores que debe haber en este juzgado conforme á lo que en aquel se determina. En su consecuencia las personas que se hallen revestidas de las circunstancias marcadas en el párrafo 2.º del art. 61 del ante dicho Reglamento y reunan la calidad de poder afianzar hasta en cantidad de ocho mil reales marcados en la citada prevencion octava, presenten sus solicitudes documentadas segun reglamento en la secretaria del juzgado dentro del perentorio término de los quince dias señalados en el art. 62; advertidos que pasados no le serán admitidas. Y para que llegue á noticia del público formo el presente primer y último edicto que firmo, refrendado de mi secretario, estando en mi audiencia pública de Bande á 27 de junio de 1844.=*Juan Lopez.* = Por su mandado, *Manuel Alvarez*, secretario.

Número 641.

Idem de Celanova.

El Lic. D. Julian Toubes, juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova &c.=Hago saber: Que en causa criminal en que entiendo sobre robos y otros escesos resultan reos los sugetos que á continuacion van nombrados y señalados; y como no hubiese sido posible hasta el dia su arresto por mas diligencias que al efecto se han practicado, ruego á las autoridades que este anuncio vean se sirvan adoptar las medidas y dar las disposiciones que su celo les sugiera para que siendo habidos en sus respectivos distritos se arresten y conduzcan á disposicion de este juzgado con la seguridad debida. Celanova julio 3 de 1844.=*Julian Toubes.* = Por su mandado, *Benito Antonio Alvarez.*

Señas de Ramon Rodriguez (a) *Molar.* Mayor de 5 pies, pelo barba y cejas rojas, sin patilla, cara delgada; vistiendo pantalon y chaqueta de paño azul, chaleco de tela de igual color todo viejo, asi como el sombrero de copa alta portugués.

Idem de Manuel Formigo. Estatura alta y robusto de talle, con barba y pelo negro, aunque sin patilla, vistiendo lo mismo que el anterior.

Idem Benito Alonso (a) *Murga.* Estatura regular, alguna barba negra lo mismo que el pelo, ignorando las mas señales de este y de un tal Senra que se ignora su nombre y se aseguran en la gavilla.

Número 642.

Idem de Sarria.

Por el robo de una campana de las de la Iglesia parroquial de Santiago de Toldaos en el distrito de Rendar estoy instruyendo en esta audiencia y por la escribania del numerario Freijo causa criminal, en la cual resultan reos Francisco Saco, de Francos, y Domingo Sanchez (a) Cunquero, de Villeiriz, ambos de la paroquia de Santa María de Suñid, contra quienes se decretó arresto, y empero de las diligencias practicadas no pudo conseguirse por su ausencia del pais. Para ajustar todos los medios con el fin de lograrlo, he proveido exortar á todas las autoridades locales y judiciales de este reino á fin de que por el Boletin oficial de esa provincia se sirvan procurar el arresto de los dos indicados sugetos, cuyas señas se espresan, remitiéndolos en su caso á disposicion de este juzgado con la seguridad necesaria, pues á mayor abundamiento el presente anuncio se entienda de exorto en forma. Sarria junio 21 de 1844.=*Nicolas Casanova.*

Señales de Francisco Saco. Edad 35 á 40 años poco mas ó menos, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara regular, color bueno; viste chaqueta y pantalon de dieciocheno, chaleco de lana blanca, y otras veces azul, sombrero rondeño castellano.

Idem las del Sanchez. Edad 40 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color trigueño; viste chaqueta y pantalon de dieciocheno, chaleco de lana blanca, sombrero castellano.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.